

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00054-00
Radicado Fiscalía	2017 - 01821 Fiscalía 7 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Remite expediente y propone colisión de competencia negativa.
Afectados	Inversiones Eloísa Alvares y Otros
Auto Sustanciatorio No.	023

1. ASUNTO

Sería el caso de Avocar conocimiento de la procedencia de extinción de dominio presentado por la Fiscalía 7º Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, donde funge como afectada Inversiones Eloísa Álvarez Lema Ltda., por carecer de competencia para conocer del asunto.

2. HECHOS

Se fundamenta en la resolución de procedencia en las diligencias de fecha 12 de agosto de 2013, presentado por el subintendente Oscar Fernando Uparela Montalvo, funcionario de la unidad investigativa de extinción de dominio y lavado de activos Sijin – Meval, en el que solicita adelantar tramite de extinción contra el bien inmueble ubicado en la calle 56 N.º 54 – 109, sector Centro de la ciudad de Medellín – Antioquia, con matrícula

inmobiliaria **01N-49110**, en atención a que el inmueble fue objeto de diligencia de registro y allanamiento, donde se halló sustancias estupefacientes tales como cocaína y marihuana, además se encontró aproximadamente 100 personas en situación de calle. Dicho proceso se adelantó por la Unidad de Régimen Constitucional y Legal mediante noticia criminal N.º. 050016000206201339929.

3. ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

Mediante Resolución de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2013, la Fiscal Veinticinco (25) Especializada con radicado 1064374, dispone la iniciación de la fase inicial y ordena la practica de pruebas, todo ello con fundamento en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 del 2002, modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011¹.

Practicados algunos elementos materiales probatorios e identificando el bien como de propiedad de **inversiones Eloísa Álvarez de Lema e Hijos Ltda.**, la Fiscalía Veinticinco (25) Especializada de Medellín, mediante resolución de fecha 15 de julio de 2014², dispuso INICIAR trámite de extinción de dominio respecto del inmueble urbano consistente en una vivienda ubicada en la Calle 56 N.º 54 – 109, Barrio Centro de Medellín – Antioquia, se decreto el embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de dominio del citado inmueble; inmueble que se encuentra gravado con una constitución de **hipoteca a favor de JOSE MARIA ROLDAN DIAZ**, mediante escritura pública NO. 4298 Bis de 19 de septiembre de 1990 de la Notaría 3 del Medellín. Ordenando notificar la presente decisión en los términos del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2022 y demás personas que de alguna manera se entiendan afectados.

¹ Cuaderno Primero. Folio 58.

² Cuaderno Primero. Folio 112.

Se surtió la notificación al Ministerio Público, en sede del Procurador Judicial 113 Judicial II³; al señor JOHN NELSON LEMA ALVAREZ, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ELOISA ALVARES DE LEMA E HIJOS LTDA⁴.

Mediante resolución del 13 de noviembre de 2014, la Fiscalía 25 E.D., dispuso de conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, y el artículo 217 de la ley 1708 de 2014 ordenando el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos reales o accesorios, de los terceros indeterminados y de quienes se sientan con interés legítimo en el proceso.⁵

Obsérvese, que mediante apoderado judicial la sociedad afectada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución de inicio del ente acusador⁶.

Una vez realizada la publicación a los Terceros Interesados, se procedió a nombrar a un Curador Ad-litem para que representara los intereses de los posibles terceros que pudieran allegar a tener derechos sobre el bien inmueble involucrado, en donde tomó posesión el doctor, Orlando de Jesús Orozco Uribe⁷.

Por lo anterior, el ente acusador procedió a correr traslado a las partes intervinientes con el fin de que en el termino de los diez (10) días contados

³ Cuaderno primero, folio 122

⁴ Cuaderno primero, folio 123

⁵ Cuaderno primero, folio 194,195

⁶ Cuaderno Primero. Folio 201 a 218

⁷ Cuaderno Primero. Folio 227.

La delegada del ente acusador procedió a dar cierre a la solicitud probatoria⁸ y por medio de resolución de fecha 13 de agosto del 2015, procedió a la práctica de pruebas⁹.

Mediante resolución del 12 de mayo del 2016, el ente acusador procedió a dar cierre a la valoración probatoria y dio apertura a los alegatos de conclusión para que las partes procedieran a pronunciarse al respecto¹⁰.

En cumplimiento de la resolución No. 0350 de fecha 5 de septiembre de 2017, es asignada a otra delegada el proceso y para el día 28 de febrero del 2018, se le asigna las presentes diligencias a la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio¹¹.

El día 18 de mayo del 2021, la Fiscalía 7 Especializada procede a emitir la correspondiente Resolución de Procedencia.¹² Quedando debidamente ejecutoriada.¹³

Correspondió conocer del presente tramite extintivo a este despacho judicial, mediante acta de reparto 123 de fecha 13 de agosto del 2021, el cual pasa a despacho para emitir la correspondiente decisión que en derecho corresponde.

4. BIEN OBJETO DE EXTINCION DE DOMINIO

Los bienes y derechos sobre los cuales la Fiscalía 7 Especializada E.D concreta declarar procedente la acción de extinción de dominio, se

⁸ Cuaderno Segundo. Folio 24.

⁹ Cuaderno Segundo. Folio 30.

¹⁰ Cuaderno Segundo. Folio 74.

¹¹ Cuaderno Segundo. Folio 90.

¹² Cuaderno Segundo. Folio 91.

¹³ Cuaderno segundo, Folio 107

encuentran relacionados en el numeral 3° del artículo 2° de la ley 793 del 2002, el cual quedó plasmado en la resolución de fecha 18 de mayo del 2021.

<i>1</i>	
<i>TIPO DE BIEN</i>	<i>INMUEBLE</i>
<i>MATRICULA INMOBILIARIA</i>	<i>01N-49110</i>
<i>ESCRITURA PÚBLICA</i>	<i>1948 DE FECHA 27/08/1979</i>
<i>DIRECCIÓN</i>	<i>CALLE 56 N.º 54 – 109. CENTRO</i>
<i>MUNICIPIO</i>	<i>MEDELLIN – ANTIOQUIA</i>
<i>FICHA PREDIAL</i>	<i>050010103100500030022001010001</i>
<i>PROPIETARIA</i>	<i>INVERSIONES ELOISA ALVAREZ LEAL E HIJOS LTDA.</i>
<i>OBSERVACIONES</i>	<i>ANOTACION 5 HIPOTECA A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MARIA ROLDAN DIAZ</i>

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -

El proceso se tramitó bajo el estadio de la Ley 1453 de 2011, desde su fase inicial hasta la declaratoria de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, en ese orden de idea, el competente para conocer del presente asunto, son los Jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, proferir la sentencia de primera instancia que resuelve sobre la extinción de dominio, sin importar el lugar de ubicaciones de los bienes, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1453.

Sobre esta materia, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011, deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.¹⁴

Igualmente, la H. Corte Suprema fijaron reglas que se debía tener en consideración el funcionario al que le sea repartida una actuación de extinción de dominio, en el caso presente, cuando se cursa en la erigida Ley 1453, les corresponde a los jueces penales del circuito de extinción de dominio de Bogotá adelantar el trámite, sin que para ello importe el lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

Para el caso, de la resolución de procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, proferido por la señora Fiscal 7° de E.D. con sede en la ciudad de Bogotá, el competente para conocer del asunto son los señores **jueces Especializados de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, -reparto-**.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se deberá enviara de manera inmediata y prioritaria la presente actuación al Centro de Servicio Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializado en Extinción de dominio de la ciudad de Bogotá, encargados del reparto para estos despachos, pero lo de su competencia, advirtiéndolo desde ya al funcionario, en caso de no compartir los argumentos aludidos, este Despacho desde allá, le propone colisión de competencia negativa para que el competente defina a quien le corresponde el conocimiento de la presente solicitud de procedencia de extinción del derecho de dominio.

¹⁴ CSJAP5012-2018 del 21 de noviembre de 2018. RAD.52.776.
CSJ AP3989-2019, 17 sep. 2009.
CSP AP264-2020 ,29 de enero de 2020, RAD. 56910

Sin más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir el conocimiento de la presente actuación en este despacho judicial por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la actuación junto con sus anexos de manera integral, e inmediata a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios Judiciales de esos Despachos Judiciales que es el organismo encargado del reparto.

TERCERO: En caso de que el Juzgado al que corresponda la actuación por reparto no comparta la decisión aquí adoptada, se plantea conflicto negativo de competencia, afín de que éste surta el trámite que corresponda ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Hágase las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 006**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de febrero de 2022.



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dfe7d82e60c6a19765e71c4a252ba13c12e78b18ad2a5ff8b8d303899dd2b**

Documento generado en 17/02/2022 11:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>